

La Ley 9/1984, de 3 de julio, por la que se crea el Instituto Andaluz de Salud Mental dispone en su artículo 10 que el Consejo General, máximo órgano decisorio del Instituto, estará compuesto, entre otros, por tres miembros en representación de los trabajadores y profesionales de las Instituciones y Servicios Psiquiátricos, elegidos por el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

Dicho procedimiento fue regulado, en efecto, por el artículo 6º del Decreto 308/1984, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de Salud Mental.

Una vez culminado el proceso de elección de aquellos representantes, desarrollado en la forma legalmente prevista, procede el nombramiento de los mismos como miembros del Consejo General del Instituto.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### DISPONGO:

Artículo único: Se designa como miembros del Consejo General del Instituto Andaluz de Salud Mental, en representación de los

trabajadores y profesionales de las Instituciones y Servicios Psiquiátricos, a las siguientes personas:

D. Francisco Yanes Sosa, Psiquiatra, funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en representación de los técnicos superiores.

D. Miguel Angel Rubio González, Ayudante Técnico Sanitario, funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, en representación de los técnicos de grado medio.

D. Elías Moreno Escobar, Auxiliar Psiquiátrico, funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Almería, en representación de los restantes profesionales de la salud mental.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 23 de abril de 1986

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

## 2.2. Oposiciones y Concursos

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de marzo de 1986, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas (BOJA núm. 32, de 15.4.86).*

Advertido error en la Disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1081, en el apartado 3.1. forma, en la línea tercera, donde dice: «Anexo III», debe decir: «Anexo II».

Sevilla, 30 de abril de 1986

*CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de marzo de 1986, por lo que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Donza. (BOJA núm. 32, de 15.4.86).*

Advertido error en la Disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1075, Anexo I (Baremo Profesores Auxiliares), aparece «0,50» puntos, debe aparecer en el subapartado 1.1.

Sevilla, 30 de abril de 1986

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

*ORDEN de 24 de abril de 1986, por la que se regula el Régimen de concesión de subvenciones a instituciones sin fines de lucro para la realización de actividades, estudios y publicaciones sobre la economía y la industria andaluzas.*

La Consejería de Economía e Industria, para un mejor cumplimiento de sus fines y en el ejercicio de las competencias que tiene asignadas, considera de especial interés el apoyar las actividades que realicen entidades o instituciones que, sin perseguir fines de lucro, puedan coadyuvar a un mejor conocimiento y difusión de cuantos factores inciden en la realidad económica e industrial de Andalucía, habiendo dotado a tal efecto el correspondiente concepto presupuestario que permita hacer efectivas las ayudas que puedan otorgarse para el logro del objetivo descrito.

A su vez, el artículo 15 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1986, encomienda a las diversas Consejerías el establecimiento, en caso de no existir, de las normas que regulen la concesión de ayudas y subvenciones con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En su virtud y en ejercicio de las atribuciones que me están conferidas

#### ORDENO

Artículo 1º. La Consejería de Economía e Industria podrá conceder subvenciones a entidades o instituciones sin fines de lucro para la ejecución de actividades, estudios y publicaciones relativas a la Economía y la Industria andaluzas.

Artículo 2º. Las entidades e instituciones interesadas en la concesión de subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán presentar las correspondientes solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y acompañando a las mismas la siguiente documentación:

a) Estatutos o título de constitución de la entidad o institución peticionaria.

b) Documento acreditativo de la representación de la persona que formule la solicitud.

c) Memoria detallada de las actuaciones previstas y para las cuales se solicita la ayuda, especificando el presupuesto previsto para su realización, cuantificación de la subvención interesada y plazo de ejecución de la actividad.

Artículo 3º. La Consejería de Economía e Industria, previos los informes que se estimen oportunos, resolverá lo que proceda en orden a la concesión o denegación de las ayudas solicitadas, procediendo a su notificación a los peticionarios y fijando, en su caso, la cuantía de la subvención, las condiciones de su concesión, y la forma en que la misma se hará efectiva.

Artículo 4º. Como norma general, las subvenciones se harán efectivas una vez realizadas las actuaciones para las que fueran concedidas y previa aportación de los documentos justificativos que así lo acrediten.

Na obstante lo anterior, atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso, cuando así lo estime el titular de la Consejería, podrá hacerse efectivo el pago total o parcial de la ayuda concedida con anterioridad a la realización de la acción subvencionada.

En el caso de haberse efectuado el pago anticipado de la totalidad o de parte de la subvención, el incumplimiento por parte de

la entidad beneficiaria de la realización de la actuación objeto de ayuda determinará el inmediato reintegro de la cantidad entregada.

Artículo 5º. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán obligados a hacer constar en cuanta información o publicidad se realice de las actuaciones subvencionadas la colaboración de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía.

Artículo 6º. Se faculta a lo Viceconsejería de Economía e Industria para dictar las instrucciones que estime oportunas para el desarrollo, aplicación e interpretación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y  
Consejero de Economía e Industria

## CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 4 de abril de 1986, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 14 de mayo de 1985 de la Consejería de Política Territorial, reguladora del régimen de concesión de subvenciones en materia de urbanismo, en relación con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1985; y Orden de 19 de agosto de 1985 sobre concesión de subvenciones a las corporaciones locales para la difusión del Planeamiento urbanístico municipal, esta Consejería ha resuelto conceder subvención a los municipios por los importes que se indican:

Uno. Ayuntamiento de Benarrabá (Málaga), por importe de 280.000 ptas., para la Delimitación de Suelo Urbano.

Dos. Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga), por importe de 280.000 ptas., para la Delimitación de Suelo Urbano.

Tres. Ayuntamiento de Antas (Almería), por importe de 547.000 ptas., para la redacción de las Normas Subsidiarias de planeamiento Municipal. Fase de Información.

Lo que se publica como extracto, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5º de la mencionada Orden de 14 de mayo de 1985, o los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V. I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 4 de abril de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos Sres. Directores Generales de Urbanismo y Secretario General Técnico.

ORDEN de 4 de abril de 1986, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 14 de mayo de 1985 de la Consejería de Política Territorial, reguladora del régimen de concesión de subvenciones en materia de urbanismo, en relación con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1985; y Orden de 19 de agosto de 1985 sobre concesión de subvenciones a las corporaciones locales para la difusión del Planeamiento urbanístico municipal, esta Consejería ha resuelto conceder subvención a los municipios por los importes que se indican:

Uno. Ayuntamiento de Montillo (Córdoba), por importe de 650.000 ptas., para la publicación del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Dos. Ayuntamiento de Polmo del Río (Córdoba), por importe de 400.000 ptas., para la publicación del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Tres. Ayuntamiento de Dos Hermanos (Sevilla), por importe de 2.183.289 ptas., para la difusión de los contenidos del Avance del Plan General de Ordenación Urbana.

Lo que se publica como extracto, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5º de la mencionada Orden de 14 de mayo de 1985, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V. I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 4 de abril de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres. Director General de Urbanismo y Secretario General Técnico.

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO de 22 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo de trabajo de la Empresa Sociedad para el Desarrollo Industrial de Andalucía, S.A.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa Sociedad para el Desarrollo Industrial de Andalucía S.A. (SODIAN S.A.), recibido en esta Dirección General de Trabajo, en fecha 10 de abril de 1986, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 20 de marzo de 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artº 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

### ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 1986.- El Director General, Enrique Vila Vilár.

## CONVENIO COLECTIVO DE «SODIAN S.A.»

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

#### Artículo 1º. Finalidad.

El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo en la empresa Sociedad para el Desarrollo Industrial de Andalucía, Sociedad Anónima, (SODIAN, S.A.).

#### Artículo 2º. Ambito Territorial.

El presente Convenio será de aplicación a todos los centros de trabajo que tenga establecidos SODIAN, S.A.

#### Artículo 3º. Ambito personal y funcional.

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal enmarcado en las categorías definidas en los artículos 7º y 8º.

**Artículo 4º. Vigencia del Convenio.**

El plazo de vigencia del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1987.

El plazo de vigencia a que se refiere el párrafo anterior se prorrogará tácitamente de año en año, salvo que el Convenio fuera denunciado por SODIAN o los representantes de los trabajadores, de acuerdo con el artículo 86.2 del Estatuto de los Trabajadores. En cualquier caso, la denuncia deberá ser efectuada por escrito en el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre del año en que termine su vigencia o la de cualquiera de sus posibles prórrogas.

Para el año 1987 y las sucesivas prórrogas, en el supuesto de que se produzcan, el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo y sometido al presente Convenio, a primeros de cada año, será de un porcentaje equivalente al del I.P.C. previsto para cada año.

**Artículo 5º. Comisión de Seguimiento.**

Con idéntico término de vigencia del Convenio y en los treinta días siguientes a la firma del mismo, SODIAN y los Delegados de Personal constituirán una Comisión de Seguimiento, designando dos miembros por cada parte, con el cometido específico de conocer y pronunciarse sobre cuantas cuestiones de interpretación sobre lo estipulado en el mismo le sean formalmente sometidas.

**CAPITULO SEGUNDO****Organización del trabajo****Artículo 6º. Principio general.**

La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente es facultad exclusiva de la Dirección de SODIAN, S.A. La Dirección informará al Comité de Empresa o en su defecto a los Delegados de Personal, sobre la creación y cobertura de los puestos de trabajo.

**Artículo 7º. Clasificación del personal.**

**JEFES DE DEPARTAMENTO.**  
Subdirector de Departamento.  
Jefe de Analista.  
**TECNICOS.**  
Analista 1º.  
Analista 2º.  
Ayudante Analista.  
Auxiliar Analista.  
**ADMINISTRACION.**  
Oficial 1º.  
Oficial 2º.  
Auxiliar Administrativo.  
**SECRETARIA.**  
Secretaria-o Dirección.  
Secretaria-o 1º.  
Secretaria-o 2º.  
**VARIOS.**  
Conductor-Ordenanza.

La clasificación del personal en las anteriores categorías es meramente enunciativa y no supone la obligación para SODIAN de tener cubiertas todas las plazas y categorías enumeradas.

**Artículo 8º. Definiciones.****JEFES DE DEPARTAMENTOS.**

Responsables ante el Director correspondiente del área de trabajo del que se ocupa dentro del Departamento correspondiente.

De entre los Jefes de Departamento de cada dirección, se podrá elegir un Subdirector, que por delegación del primer responsable le sustituya al frente de determinadas funciones.

**TECNICOS.**

Responsable de los trabajos que su Jefe de Departamento le encomiende.

**ADMINISTRATIVOS.**

Responsable de los trabajos encomendados por el Director Financiero.

**SECRETARIA.**

Dependiendo del Director al que se le asigne, desarrollará las tareas encomendadas por éste dentro de la actividad laboral.

**VARIOS.**

Responsable cada uno de los trabajos que correspondan a su puesto.

**CAPITULO CUARTO****Ingresos, vacantes, ceses y traspasos****Artículo 9º. Ingresos.**

La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- a) Jefes de Departamento: Seis meses.
- b) Técnicos: Seis meses.
- c) Administrativos: Tres meses.
- d) Secretaría: Tres meses.
- e) Varios: Tres meses.

**Artículo 10º. Ascensos.**

La empresa estudiará a final de cada año los ascensos a realizar para el año siguiente a propuesta de cada Director o responsable de Departamento. La Empresa oír a los Delegados de personal antes de hacer público dichos ascensos.

**CAPITULO QUINTO****Retribuciones****Artículo 11º. Salario Base.**

El salario base anual, incluidas gratificaciones extraordinarias, para cada categoría laboral en jornada normal de trabajo, es el detallado en el anexo I de este Convenio.

El importe del salario base se hará efectivo por doceavas partes, abonables por mensualidades vencidas, el día 28 de cada mes.

**Artículo 12º. Antigüedad.**

El personal comprendido en el presente convenio, percibirá además de su sueldo, aumentos por años de servicio como premio a su vinculación con la empresa.

Este aumento consistirá en trienios equivalentes a los fijados para cada categoría y año en el Anexo II, hasta alcanzar un importe igual a seis de ellos.

Para el personal sujeto a este Convenio que el 31 de diciembre de 1985 se encuentre dado de alta en SODIAN, el importe de cada trienio será el resultado de multiplicar por dos la cantidad establecida para cada categoría en el ANEXO II, hasta alcanzar un importe igual al resultante de multiplicar por seis las cantidades detalladas en dicho anexo.

Los trienios se computarán en razón del tiempo de servicio efectivo en SODIAN, comenzándose a devengar el día 1 del mes en que se cumpla el trienio.

El importe de los trienios se hará efectivo en la forma establecida para el salario base.

**Otras retribuciones****Artículo 13º. a) Ayuda de estudios y libros:**

Por cada trabajador o hijo de éste que se encuentre cursando estudios, la empresa pagará una cantidad anual en concepto de ayuda de estudios y libros, conforme a la siguiente clasificación:

Guardería, preescolar, EGB, BUP, COU: 16.200

Formación Profesional: 16.200

Enseñanza Universitaria: 25.920

Para la concesión de tales ayudas será necesario acreditar previamente la matrícula del alumno.

Esta ayuda anual se pagará en 12 partes iguales al final de cada mes.

**b) Quebranto de moneda:**

El personal de SODIAN cuando preste servicios de caja manejando dinero en efectivo, percibirá la cantidad de 5.000 pesetas mensuales en concepto de indemnización para cubrir las posibles faltas de dinero que se le produzcan en la prestación de estos servicios.

Si la cuantía de estas faltas fuese superior a las 5.000 pesetas, el exceso se repondrá mediante deducciones de hasta el 5% del total de las retribuciones que perciba el trabajador.

La percepción de esta cantidad será prorrateable en función del tiempo dedicado a la prestación de estos servicios.

**c) Premio de jubilación:**

El trabajador que alcance su jubilación o cause baja por invalidez percibirá el importe de una mensualidad de su sueldo base más antigüedad, sin perjuicio de lo que le corresponda por su liquidación.

**d) Bolsa de Vacaciones:**

Los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán el mes de junio de cada año la cantidad de 18.000 pesetas en concepto de bolsa de vacaciones.

e) Dote Matrimonial:

Se establece una ayuda económica para el personal de la Empresa que contraiga matrimonio por importe de 16.200 ptas.

f) Premios Fin de Ejercicio:

La empresa establece unos premios de estímulo a la producción, ascendentes a 18.000 pesetas anuales por cada persona incluida en el presente Convenio.

El reparto de dichos premios se realizará por Departamentos entre las personas adscritas a los mismos, según criterio del Director General y el Director del Departamento.

g) Ayuda para hijos subnormales:

Para ayudar a su educación especial y a su formación, la empresa abonará mensualmente a aquellos trabajadores que tengan hijos subnormales la cantidad de 6.500 pesetas por cada uno de ellos.

## CAPITULO SEXTO

### Jornada, horario, descanso y vacaciones

Artículo 14°. Jornada laboral.

La jornada laboral para el personal comprendido en el presente Convenio será de 1.808 horas anuales.

Artículo 15°. Horario.

Se crean dos horarios, uno de jornada continuada durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y otro de jornada partida para los restantes meses.

El tiempo de trabajo de la jornada continuada será desde las 8 horas a.m. hasta las 3 horas p.m. y el de la jornada partida será desde las 8 horas a.m. hasta las 2 horas p.m. y desde las 3 horas y 55 minutos p.m. hasta las 6 horas 30 minutos p.m.

Para 1986 se establecen los siguientes días y horas inhábiles, que, por tanto, no serán recuperables laboralmente:

Todos los sábados y domingos del año.

Los doce días inhábiles determinados para Comunidad Autónoma Andaluza en el Decreto 267/85, más las dos fiestas locales.

Los días establecidos como puentes o libres en los Anexos III y IV, según sea para los centros de trabajo de Granada y Sevilla, respectivamente, más las horas no trabajadas en los días de jornada reducida recogidos en los mismos anexos.

Quien por necesidad de la empresa pierda algunos de los días u horas declarados inhábiles anteriormente, tendrá derecho a recuperarlo en la proporción de 1,5 horas de descanso por cada hora trabajada, en fecha a acordar con la empresa, haciendo lo posible por que coincida con el fin de semana siguiente.

Para el año 1987 y las sucesivas prórrogas, en el supuesto de que se produzcan, los puentes, días libres y jornadas reducidas se negociarán en función de las fiestas nacionales, autonómicas y locales de cada año, ajustándose las horas de diferencias en el horario de tarde de la jornada partida.

Artículo 16°. Vacaciones.

El personal incluido en este Convenio tendrá derecho anualmente a un período de vacaciones retribuidas de treinta y un días naturales.

Las del personal que ingrese, reingrese o cese en el transcurso del año, serán proporcionales a los días trabajados dentro del mismo.

El disfrute de las vacaciones se realizará durante los meses de julio a septiembre, preferiblemente agosto, según las necesidades de la empresa.

No obstante, dicho disfrute podrá fraccionarse en dos períodos previa solicitud justificada del trabajador y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

## CAPITULO SEPTIMO

### Enfermedad, permisos, licencias y excedencias

Artículo 17°. Enfermedad.

La empresa complementará las prestaciones económicas del trabajador, por razón de enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional, hasta alcanzar el cien por cien del salario base más antigüedad establecidos en este Convenio, durante el tiempo que dure la situación de baja, incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional.

Artículo 18°. Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Por matrimonio del propio trabajador: veinte días.

b) Por nacimiento de un hijo: tres días, ampliables a cuatro en el supuesto de que el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto. El cómputo de los días se realizará a partir de la fecha de nacimiento, disfrutando un mínimo de dos días hábiles para el trabajo.

c) Por enfermedad grave o muerte del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermanos, tanto del trabajador como del cónyuge: cinco días.

d) Por traslado de vivienda o menos de 50 kilómetros: dos días.

Por traslado de vivienda a más de 50 kilómetros: tres días.

e) Para las funciones sindicales: el tiempo indispensable.

Todos los días señalados anteriormente son días naturales.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo.

g) La empleada, en situación de parto, tendrá derecho a una suspensión del contrato de trabajo, con reserva de su puesto, por una duración máxima de catorce semanas, que podrá distribuir libremente antes o después del mismo.

Durante éste período la empresa abonará la diferencia necesaria para que la trabajadora perciba íntegro su salario más antigüedad mensual.

Artículo 19°. Excedencia voluntaria.

El personal fijo acogido al presente Convenio con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, podrá pasar a la situación de excedencia voluntaria por cualquiera de las causas y plazos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador excedente tendrá derecho a ocupar la primera plaza libre que se produzca con categoría similar a la que poseía antes de empezar a disfrutar su excedencia, aun cuando ésta sea producida por ascenso de categoría.

Dentro del plazo de excedencia, el trabajador excedente podrá solicitar el reingreso en el momento que lo desee.

A estos efectos, la empresa informará a los delegados de personal de las solicitudes de reingreso y de las vacantes producidas.

## CAPITULO OCTAVO

### Salidas y dietas

Artículo 20°. Salidas.

Si por necesidades del trabajo, el trabajador hubiera de desplazarse fuera de la localidad en la que tiene su puesto de trabajo, SODIAN le abonará los gastos ocasionados o/y las dietas acordadas.

Artículo 21°. Dietas.

Las dietas para los conductores se fija en 2.100 ptas./día, a pagar cuando en una jornada se realicen más de 50 kms.

Los kilómetros recorridos con vehículos propios para motivos de trabajo, se pagarán a 27,50 ptas/km.

Artículo 22°. Traslados.

Se estorá a lo establecido en la Legislación Vigente.

## CAPITULO NOVENO

### Disposiciones Varias

Artículo 23°. Anticipos.

Previa petición motivada, cualquier trabajador tendrá derecho a que se le anticipe, a la mayor brevedad posible, el 90% de la mensualidad correspondiente al mes en curso.

Artículo 24°. Préstamos.

Todo el personal con más de un año de antigüedad en SODIAN, tendrá derecho a solicitar de la misma un préstamo hasta el importe máximo de cuatro mensualidades del salario bruto, que habrán de destinarse a cubrir alguna de las siguientes necesidades:

Adquisición de vivienda habitual.

Adquisición de coche.

Gastos ocasionados por Matrimonio.

Traslados fuera de la plaza.

En ningún caso el préstamo podrá solicitarse para la adquisición de vivienda de recreo o segunda coche.

Asimismo, podrá solicitarse el citado préstamo para cubrir otras necesidades que se estimen perentorias.

En cualquier caso, el destino del préstamo habrá de justificarse documentalmentemente y ser aprobado por la Dirección de SODIAN.

Estos préstamos no devengarán interés y deberán amortizarse mensualmente en un plazo máximo de 40 meses a contar desde la fecha de su concesión.

No se tendrá derecho a la concesión de un nuevo préstamo en tanto no hayan transcurrido tres meses desde la total amortización del anterior.

Artículo 25°. Uniforme.

SODIAN proporcionará a los conductores, subalternos y ordenanzas, 2 uniformes, uno para invierno y otro para verano cada dos años.

Artículo 26°. Póliza de Vida.

SODIAN concertará con una entidad aseguradora una póliza de vida a su cargo para todos sus empleados, con un capital principal de 6.250.000 pesetas. Para 1987 el capital principal será de 7.500.000 pesetas, para 1988 de 9.750.000 pesetas y para 1989 de 10.000.000 pesetas.

En los casos del personal que por motivos profesionales realiza gran cantidad de viajes, esta prima será de 10 millones de pesetas.

Se considerarán incluidos en este último grupo los Jefes de Departamento, Técnicos y Conductores.

En caso de baja por invalidez provisional o incapacidad permanente, la Empresa mantendrá al trabajador en alta en la póliza de vida hasta la declaración de incapacidad permanente absoluta.

Artículo 27°. Celebración de Cursos Formativos.

La Empresa organizará o impartirá cursos diversos para la formación de sus empleados, y conforme a las necesidades de la misma.

Los empleados podrán solicitar de SODIAN las ayudas necesarias para realizar cursos formativos. SODIAN estudiará dichas propuestas y las contestará en el plazo de 15 días.

Artículo 28°. Absentismo.

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para cualquier sociedad supone el absentismo y para la evitación del mismo se acuerda su seguimiento por parte de la Empresa y de los Delegados de Personal, quienes de mutuo acuerdo podrán acordar las medidas oportunas para su reducción.

Así, tras estudiar cada caso, se podrá establecer que el personal que falte al trabajo alegando enfermedad dejará de devengar el 20% de la retribución diaria durante los tres primeros días de la ausencia, como excepción a lo pactado en el artículo 17.

#### ANEXO I

##### TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	PESETAS
<b>JEFES DE DEPARTAMENTO</b>	
Subdirector de Servicio	3.427.452
Jefe de Analista	2.695.980
<b>TECNICOS</b>	
Analista 1ª	2.036.172
Analista 2ª	1.461.060
Ayudante Analista	1.027.776
<b>ADMINISTRACION</b>	
Oficial 1ª	1.461.060
Oficial 2ª	1.176.852
Auxiliar Administrativo	1.027.776
<b>SECRETARIA</b>	
Secretario-a Dirección	1.461.060
Secretario-a 1ª	1.176.852
Secretario-a 2ª	1.027.776
<b>VARIOS</b>	
Conductor-Ordenanza	1.176.852

#### ANEXO II

##### TABLA DE ANTIGUEDAD

CATEGORIAS	PESETAS
<b>JEFES DE DEPARTAMENTO</b>	
Subdirector de Servicio	171.371
Jefe de Analista	134.796
<b>TECNICOS</b>	
Analista 1ª	101.808
Analista 2ª	73.056
Ayudante Analista	51.384
<b>ADMINISTRACION</b>	
Oficial 1ª	73.056
Oficial 2ª	58.848
Auxiliar Administrativo	51.384
<b>SECRETARIA</b>	
Secretario-a Dirección	73.056
Secretario-a 1ª	58.848
Secretario-a 2ª	51.384
<b>VARIOS</b>	
Conductor-Ordenanza	58.848

#### ANEXO III

##### DIAS INHABILES Y JORNADAS REDUCIDAS PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE GRANADA

Decreto 267/85:

- 1 enero: Año Nuevo
- 6 enero: Epifanía
- 28 febrero: Día Andalucía
- 27 marzo: Jueves Santo
- 28 marzo: Viernes Santo
- 1 mayo: Fiesta del Trabajo
- 29 mayo: Corpus
- 15 agosto: Asunción
- 1 noviembre: Los Santos
- 6 diciembre: Constitución
- 8 diciembre: Inmaculada
- 25 diciembre: Natividad del Señor

Fiestas Locales:

- 2 enero
- 1 febrero

Días inhábiles:

- 3 enero: Puente
- 2 mayo: Puente
- 30 mayo: Puente
- 26 diciembre: Puente

Jornadas reducidas:

- 24 marzo: 8 a.m. a 3 p.m.
- 25 marzo: 8 a.m. a 3 p.m.
- 26 marzo: 9 a.m. a 2 p.m.
- 26 mayo: 9 a.m. a 3 p.m.
- 27 mayo: 9 a.m. a 2 p.m.
- 28 mayo: 9 a.m. a 2 p.m.
- 24 diciembre: 9 a.m. a 2 p.m.
- 31 diciembre: 9 a.m. a 2 p.m.

#### ANEXO IV

##### DIAS INHABILES Y JORNADAS REDUCIDAS PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE SEVILLA

Decreto 267/85:

- 1 enero: Año Nuevo
- 6 enero: Epifanía
- 28 febrero: Día Andalucía
- 27 marzo: Jueves Santo
- 28 marzo: Viernes Santo
- 1 mayo: Fiesta del Trabajo
- 29 mayo: Corpus

15 agosto: Asunción  
 1 noviembre: Los Santos  
 6 diciembre: Constitución  
 8 diciembre: Inmaculada  
 25 diciembre: Natividad del Señor

## Fiestas Locales:

21 abril  
 30 mayo

## Días inhábiles:

2 mayo: Puente  
 26 diciembre: Puente  
 1 día de libre disposición

## Jornadas reducidas:

24 marzo: 8 a.m. a 3 p.m.  
 25 marzo: 8 a.m. a 3 p.m.  
 26 marzo: 9 a.m. a 2 p.m.  
 15 abril: 9 a.m. a 2 p.m.  
 16 abril: 9 a.m. a 2 p.m.  
 17 abril: 9 a.m. a 2 p.m.  
 18 abril: 9 a.m. a 2 p.m.  
 24 diciembre: 9 a.m. a 2 p.m.  
 31 diciembre: 9 a.m. a 2 p.m.

ACUERDO de 22 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo de trabajo de los empleados de Notarías de Andalucía Occidental, de ámbito Interprovincial.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de los empleados de notarías de Andalucía occidental, recibido en esta Dirección General de Trabajo, en fecha 9 de abril de 1986, suscrito por la Asociación de Notarios Empleadores de Andalucía Occidental y la Asociación de Empleados de Notarías de Andalucía Occidental, con fecha 22 de marzo de 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artº 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

## ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 1986.- El Director General, Enrique Vilo Vilar.

## CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1º: Objeto. El presente Convenio tiene por objeto la regulación de las materias que en el mismo se contienen. En lo demás continuará siendo de aplicación en las relaciones laborales entre los Notarios y Empleados del ámbito a que se contrae, el Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, aprobado por Decreto del Ministerio de Justicia de 21 de agosto de 1956, en cuanto no haya sido derogado por el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral de aplicación.

Artículo 2º: Ambito Territorial. El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, que comprende las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva.

Artículo 3º: Ambito personal de aplicación. Los acuerdos que se consignan en el presente Convenio serán de necesaria observancia por los Notarios del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla y sus Empleados.

En cuanto a las relaciones laborales entre el Colegio Notarial

de Sevilla y los Empleados que presten sus servicios en el mismo, serán reguladas igualmente por las normas de este Convenio, en cuanto les fueren de aplicación, dada la peculiar naturaleza de la relación de estos Empleados con el propio Colegio.

Artículo 4º: Vigencia y duración. La vigencia de estos pactos será de un año a contar desde primero de enero de 1986, cualquiera que sea la fecha definitiva de su aprobación y tendrá su efecto retroactivo al día indicado.

Artículo 5º: Prórroga y denuncia. De no mediar denuncia formal expresa de cualquiera de las partes, formalizada con un mes de antelación a su vencimiento natural, las presentes normas se entenderán prorrogadas tácitamente por períodos anuales completos, sin perjuicio de las revisiones salariales que procedan.

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para la modificación de los acuerdos que formalmente se denuncien antes de la conclusión del plazo de vigencia o de su prórroga.

Artículo 6º: Sueldos mínimos. Serán los siguientes:

Categoría	Grupo 1º	Grupo 2º	Grupo 3º
Oficial 1º	104.763	89.797	81.481
Oficial 2º	89.797	81.481	69.841
Auxiliar	82.619	67.443	62.386
Copista	67.443	52.268	50.583
Subalterno	50.583	50.583	49.741

Se respetarán los sueldos que, en su conjunto, sean más beneficiosos para el Empleado que los fijados en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente o título personal, sin vinculación para el Notario sucesor en la Notaría de que se trate, hosto que sean superados por las condiciones que, con carácter general, se establezcan por normas posteriores de carácter legal o convencional, o por «Convenio-Marco» que o nivel nacional puedan negociar las Federaciones de Notarios y Empleados.

Artículo 7º: Complementos de antigüedad. Empleados con:

Más de 4 años de servicios: un 5%  
 Más de 8 años de servicios: un 10%  
 Más de 12 años de servicios: un 15%  
 Más de 15 años de servicios: un 20%  
 Más de 18 años de servicios: un 25%  
 Más de 21 años de servicios: un 30%  
 Más de 24 años de servicios: un 35%  
 Más de 27 años de servicios: un 40%  
 Más de 30 años de servicios: un 45%  
 Más de 33 años de servicios: un 50%  
 Más de 36 años de servicios: un 60%

Los años de servicio deberán ser efectivos y contados desde la inclusión en el Censo Oficial de Empleados de Notarías.

En ningún caso los complementos de antigüedad podrán superar el sesenta por ciento del sueldo anteriormente fijado.

Artículo 8º: Remuneración complementaria por folios. La remuneración complementaria baja el concepto de folios se regirá por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías.

Dicha remuneración será de dieciocho pesetas por folio en documentos de cuantía y de doce pesetas en los demás casos.

Artículo 9º: Pagos extraordinarios. Además del sueldo base, los Empleados de Notarías y del Colegio Notarial tendrán derecho a percibir un sueldo mensual completo los días 5 de abril; 15 de julio, y 20 de diciembre de cada año.

Los Empleados del Colegio Notarial devengarán dos pagas extraordinarias más, que serán satisfechas en el tiempo y forma que determine la Junta Directiva. No será de aplicación a los mismos lo dispuesto en el artículo 8º.

Artículo 10º: Descanso semanal. Los empleados tendrán derecho a un descanso semanal ininterrumpido de día y medio que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el día completo del domingo.

Además, en las Notarías donde haya más de un Empleado, descansará la mitad de la plantilla, alternativamente, en la mañana de cada sábado.

Artículo 11º: Vacaciones anuales. Serán de treinta y un días naturales al año, que serán ininterrumpidos, salvo pacto en contrario.

El Notario determinará el número de Empleados de cada categoría que resulte necesario para el mantenimiento del buen servicio de la Notaría, y a continuación, los Empleados acordarán la adscripción a cada turno de vacaciones.

Cuando el número de empleados sea inferior a tres, las vacaciones de éstos serán entre el día 1° de julio y el 31 de agosto. En los demás casos, el plazo para poder disfrutarlas será entre el quince de junio y el quince de septiembre. No obstante, podrán exceptuarse de tales términos aquellos períodos de tiempo que tradicionalmente coincidan con los de mayor actividad de la Notaría, y que no podrán exceder, a estos efectos, de un mes de duración.

Las vacaciones de los Empleados con menos de un año de servicio en el centro de trabajo, serán proporcionales a los días efectivamente trabajados dentro del año natural de que se trate.

Los días que el Empleado faltare al despacho por enfermedad o cualquier otra causa justificada conforme al artículo siguiente, no se computarán a efectos de vacaciones.

Artículo 12°: Permisos y ausencias. El Empleado previo aviso y justificación, y con la excepción prevenida en el apartado 7° de este artículo, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguna de los motivos y por el tiempo siguiente:

1°. Quince días en caso de matrimonio.

2°. Tres días en caso de nacimiento de un hijo o enfermedad grave a fallecimiento del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tal motivo el Empleado necesite efectuar desplazamientos fuera del Distrito al que pertenezca la Notaría, el plazo será de cinco días.

Además, los Empleados tendrán derecho a un máximo de diez días naturales de permiso especial, con sueldo, dentro del año, por enfermedad de excepcional gravedad, debidamente justificada, del cónyuge, padres e hijos.

3°. Dos días por traslado de domicilio habitual.

4°. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo en más del veinte por ciento de las horas laborales de un período de tres meses, podrá el Notario pasar al Empleado afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el Empleado, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización o remuneración, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho.

5°. Para realizar funciones sindicales o de representación de los Empleados en los términos establecidos legalmente.

6°. Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes.

7°. Por tres días laborables cada año por asuntos propios, sin que en este supuesto precise el Empleado justificar la causa de la ausencia. Los expresados tres días se compensarán en cómputo anual, con las ausencias al trabajo en días laborables que, por costumbre o acuerdo, tengan lugar con ocasión de las fiestas de Navidad, Semana Santa u otras fechas festivas de hecho, pero no de derecho. La determinación sobre jornada efectiva de trabajo y régimen de ausencias en tales ocasiones corresponde exclusivamente al Notario.

Artículo 13°: Jornada laboral. La jornada laboral de los Empleados de Notarías se entenderá supeditada a las necesidades del servicio, a la función que el Notario encarna y a la costumbre de cada lugar, en cualquier caso.

La jornada semanal de trabajo no excederá de las cuarenta horas semanales, si se desarrolla en régimen de jornada partida, o de treinta y nueve horas semanales si tiene lugar bajo las modalidades de jornada intensiva, continuada o flexible.

El régimen permanente, estacional o transitorio de jornada intensiva, continuada o flexible, podrá establecerse en acuerdos de Distrito, de localidad o a nivel de despacho o de centro de trabajo, si bien con la supeditación indicada a las necesidades del servicio que presta el Notario.

Artículo 14°: Horas extraordinarias. Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo tendrá el concepto de hora extraordinaria, y será pagado a razón del setenta y cinco por ciento de incremento sobre el valor de la hora ordinaria, siempre que dichas horas se realicen entre las

seis de la mañana del día laborable de que se trate y el horario normal de despacho, o después de finalizar éste y antes de las veintidós horas del mismo día.

El valor de la hora ordinaria (para el cálculo del valor de la hora extraordinaria) será el cociente que resulte de dividir el sueldo mínimo anual (es decir, multiplicando el mensual por quince) incrementado con los complementos de antigüedad por el número de horas de trabajo en cómputo anual, fijándose éstas en mil novecientos treinta.

La prestación de trabajo en horas extras será voluntaria, salvo que su realización viniera determinada excepcionalmente por las necesidades del servicio, o se hubiera pactado dentro de los límites legales.

Artículo 15°: Horas nocturnas. Se considerará trabajo nocturno el realizado entre las veintidós horas de cada día y las seis horas de la mañana del siguiente día.

Cuando por necesidades del servicio, o por actividades especiales, debidamente autorizadas, hubiera de ser realizado servicio nocturno, cada hora de trabajo nocturno supondrá un incremento del cincuenta por ciento de la hora extraordinaria.

Artículo 16°: Horas de trabajo en días festivos. Cada hora de las trabajadas en domingos o días festivos será retribuida con un incremento del ciento cincuenta por ciento sobre el valor de la hora ordinaria o del doscientos por ciento si además la hora fuera nocturna.

Artículo 17°: Acción social. Los Notarios Empleadores fomentarán la formación profesional de los empleados mediante la creación, sostenimiento y enseñanza de una Escuela en la que se impartirán clases o los que así lo deseen.

Los Empleados que deseen promocionarse mediante la realización de estudios de formación específica, tales como bachillerato, acceso a la Universidad, Licenciaturas en Derecho o Ciencias Económicas o Empresariales, tendrán derecho a un permiso sin merma de retribución, de diez días laborables en época de exámenes anualmente, y con anterioridad a la fecha señalada para los ejercicios. Tal permiso es independiente del establecido en el punto 6° del artículo 12°, entendiéndose que el allí recogido es para el ingreso a ascenso en el Censo de Empleados de Notarías.

En caso de parto de una Empleado, durante el período de catorce semanas como máximo de suspensión del contrato de trabajo, el Notario completará la prestación económica que dicha Empleado perciba de la Seguridad Social hasta alcanzar la totalidad del sueldo base que le correspondía.

Artículo 18°: Deducciones. Las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, así como las cuotas a cargo de los Empleados, tanto de Seguridad Social como de la Mutualidad de Empleados de Notarías, se deducirán a los Empleados al efectuarse el pago de sus retribuciones.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Ningún Notario podrá contratar a persona no inscrita en el Censo Oficial de Empleados si en la localidad residiere persona inscrita en dicho Censo que estuviere en situación de cesantía y perteneciere o igual o superior categoría que la del puesto a cubrir.

Segunda: Los sueldos mínimos establecidos en el artículo 6° de este Convenio serán revisados una vez conocido el I.P.C. anual.

Dicha revisión será en más o en menos, tomando como punto de referencia el nueve por ciento (9%). En consecuencia, si el I.P.C. rebasa el referido 9% los sueldos mínimos se verán incrementados con tal aumento y con carácter retroactivo desde 1° de enero de 1986. Si por el contrario el I.P.C. no llega al referido 9% los sueldos se verán disminuidos en el porcentaje correspondiente y con carácter retroactivo también.

Conocido el I.P.C. hasta el 30 de septiembre se procederá a una corrección parcial, ajustando el aumento salarial al incremento medio mensual del I.P.C. hasta dicho fecha. El aumento o disminución resultante se prorrateará en los sueldos de los tres últimos meses.

ANEXO

La remuneración anual a que se refiere el artº 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, incluyendo los sueldos mínimos y las pagas extraordinarias reglamentados en los artículos 6º y 9º de este Convenio son:

categoría	Grupo 1º	Grupo 2º	Grupo 3º
Oficial 1º	1.571.445	1.346.955	1.222.215
Oficial 2º	1.346.955	1.222.215	1.047.615
Auxiliar	1.239.285	1.011.443	935.790
Copista	1.011.645	784.020	758.745
Subalterno	758.745	758.745	746.115

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 2 de abril de 1986, por la que se dispone la publicación del texto del Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia católica de Andalucía para el patrimonio cultural.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo único: Autorizar la publicación del texto del Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía para el Patrimonio Cultural, que se acompaña como Anexo a la presente Orden.

Sevilla 2, de abril 1986

JAVIER TORRES VELA  
Consejera de Cultura

ANEXO

Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía para el Patrimonio Cultural.

El acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado sobre enseñanza y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de dicho año y publicado en el BOE el 15 de diciembre de 1979, establece en su artículo 15 que «La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su Patrimonio Histórico, Artístico y documental y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este Patrimonio Cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas en el marco del artículo cuarenta y seis de la Constitución. A estos efectos, y a cualesquiera otros relacionados con dicho Patrimonio, se creará una Comisión Mixta en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de entrada en vigor en España del Presente Acuerdo».

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo veintitrés, apartado dos, establece que «La Comunidad Autónoma adoptará las medidas para la ejecución de los Tratados y Convenios Internacionales en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia». Y también el citado Estatuto confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras competencias exclusivas, las previstas en el número veintisiete del artículo trece y que se refieren al «Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, sin perjuicio de lo que dispone el número veintiocho del apartado uno, del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución», y en el número veintiocho, del citado artículo que se refiere a los «Archivos, Museos, Bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga y que no sean de titularidad estatal...».

Por Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, se realizan los trasposos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en las referidas materias, y se asignan a la Consejería de Cultura por Decreto 180/1984, de 19 de junio.

De acuerdo con lo expuesto, y en el marco jurídico de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y en cumplimiento del artículo quince del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura, y los Obispos de la Iglesia Católica de las Diócesis con territorios pertene-

cientes o la Comunidad Autónoma de Andalucía, han estimado conveniente colaborar en el estudio, defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio de la Iglesia Católica en Andalucía, cualquiera que sea la titularidad del mismo (propiedad, posesión, usufructo, administración y otros), con el fin de coordinar sus acciones en este campo.

El Patrimonio Histórico, Artístico y Documental de la Iglesia Católica sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la Comunidad Autónoma, por lo que -teniendo en cuenta su finalidad primordialmente religiosa- el conocimiento, la catalogación, la conservación, el incremento y la puesta de tan valioso Patrimonio al servicio y disfrute de los ciudadanos, justifican ampliamente la colaboración técnica y económica, entre la Iglesia Católica y la Comunidad Autónoma con el respeto debido a sus respectivas competencias en la materia.

Para hacer efectiva esta colaboración, ambas partes han expresado su voluntad de establecer una Comisión Mixta para el Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica en Andalucía.

En consecuencia, la Junta de Andalucía y los Obispos de la Iglesia Católica de las Diócesis con territorio en la Comunidad Autónoma aprueban el siguiente Acuerdo:

Artículo Uno: Queda constituida la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía para coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales de la Iglesia localizada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo Dos: La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1. En representación de la Junta de Andalucía:

El Excmo. Sr. Consejero de Cultura

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura

El Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes

El Ilmo. Sr. Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas

El Ilmo. Sr. Director General de Teatro, Música y Cinematografía

Tres vocales designados por el Consejera de Cultura

El Jefe del Servicio del Patrimonio Artístico

2. En representación de la Iglesia Católica de Andalucía:

El Excmo. Sr. Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía

El Ilmo. Sr. Subdelegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía

Siete Vocales designados por los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía

Artículo Tres: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar y elevar a los Organos Ejecutivos propuestas de programación de intervenciones, sobre los bienes de la Iglesia Católica, en las siguientes áreas culturales:

Patrimonio Artístico

Patrimonio Documental y Bibliográfico

Patrimonio Musical

b) Fijar las condiciones que han de observarse en el uso que, previa la autorización de la correspondiente autoridad eclesiástica, haga la Junta de Andalucía de los Bienes Eclesiásticos para desarrollar actividades culturales.

c) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos de los Monumentos, Museos, Archivos, etc. de la Iglesia Católica.

d) Estudiar y dictaminar las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Consejería de Cultura por parte de las entidades de la Iglesia Católica.

e) Emitir dictámenes sobre adjudicación de tales peticiones.

f) Recomendar prioridades tanto de las ayudas económicas o técnicas, como de los programas culturales que afecten a la Iglesia Católica.

g) Fijar los criterios de Catalogación e Inventario de Archivos, Bibliotecas, Museos y Patrimonio Artístico mueble o inmueble, de la Iglesia Católica y el modo de su realización.

h) Conocer de todos aquellos asuntos que le sean remitidos por las Ponencias Técnicas, y ratificar, si procede, los acuerdos de las citadas Ponencias.

i) Conocer cualquier otra acción que pueda afectar global y puntualmente al Patrimonio Cultural de la Iglesia Católica de Andalucía.

Artículo Cuatro: La Comisión funcionará en Plena y en Permanente. El Pleno estará copresidido por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía y el Excmo. Sr. Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía.

Actuarán como Vicepresidentes el Ilmo. Sr. Viceconsejero de